

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 22 de noviembre de 1885.

NUMERO 244.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Noviembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sábado 21.—La presentación de la Virgen Santísima en el templo de Jerusalem.—Santos Rufo, Honorio, Eufiquio y Esteban, mártires.

Domingo 22.—SANTA CECILIA, virgen y mártir.—(Patrona de los músicos).—San Filemón, mártir.

Luna llena á las 4 y 5 minutos de la mañana.—De hoy al 27 lloverá poco ó menudamente.

Lunes 23.—San Clemente, papa y mártir; Santa Lucrecia de Mérida, virgen y mártir.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Legislativo.

Decreto.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Oficios.

#### Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

#### CODIGO FISCAL.

#### LIBRO SEGUNDO.

De la Administración de la Hacienda Pública.

#### TITULO I.

DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

#### CAPÍTULO I.

Del Secretario de Hacienda.

Art. 563.—La dirección é inspección de la Hacienda Pública corresponde al Poder Ejecutivo, quien las ejercerá por medio del Secretario de Hacienda.

Art. 564.—El Secretario de Hacienda debe:

1º—Cuidar de que se recauden las rentas nacionales, procurar su incremento y velar porque los ad-

ministradores de fondos públicos cumplan sus deberes.

2º—Autorizar los gastos administrativos y ordenar los pagos que deba hacer el Tesoro, previa liquidación de los créditos, de entera conformidad con la ley de presupuestos.

3º—Presentar anualmente al Congreso la cuenta general de gastos, el proyecto de ley de presupuesto y un informe detallado acerca de la situación de la Hacienda Pública.

4º—Resolver las consultas que le dirijan los empleados de Hacienda.

5º—Formar el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y someterlo á la aprobación del Presidente de la República.

6º—Expedir los reglamentos interiores de las oficinas de Hacienda.

7º—Cumplir las demás obligaciones que le impone la ley.

#### CAPÍTULO II.

##### Billetes del Tesoro.

Art. 565.—Salvo el caso que el Gobierno haya concedido ó conceda á una empresa bancaria el derecho exclusivo de emitir billetes, el Poder Ejecutivo podrá emitirlos en la cantidad autorizada por el Congreso, siempre que, aun en tiempo normal, no se ponga en circulación más que el duplo de la suma que haya en efectivo en las arcas nacionales para atender al cambio.

Art. 566.—Los billetes serán admitidos en todas las oficinas fiscales en pago de cualesquiera sumas y créditos á favor del fisco, y serán cambiados en la Tesorería Nacional, al presentarse con ese objeto.

Art. 567.—El Ejecutivo fijará, de acuerdo con la ley de presupuesto, la suma y las clases de billetes que deban emitirse.

Art. 568.—Los billetes del Tesoro llevarán estampado el escudo de armas de la República, y se imprimirán en papel especial, con las señas y contraseñas, marcas y números de requisito, que al Ejecutivo parecieren convenientes.

Art. 569.—Los billetes sin firma serán custodiados por el Jefe de Sección, á quien se entregarán, bajo inventario y detalle, por el Subsecretario de Hacienda.

Art. 570.—Para emitir billetes del Tesoro, se observarán las siguientes formalidades:

1º—La emisión de billetes deberá ser previamente autorizada y limitada por el Poder Legislativo, en la ley de presupuesto general, ó en ley especial.

2º—Decretada la emisión, el Secretario de Hacienda dará orden al

Jefe de Sección para que le remita la suma acordada, con designación de clases de billetes y de su numeración.

3º—Dichos billetes serán firmados por el Secretario de Hacienda y por el Tesorero Nacional, ó la persona que lo represente, y sellados con el sello blanco de la Secretaría de Hacienda.

4º—Una vez firmados y sellados los billetes, se entregarán á la Tesorería Nacional, cuando el Secretario de Hacienda lo ordene, y se pasará á la Contabilidad Nacional *memorandum* de las cantidades firmadas y de la clase y número de billetes entregados, para que esta oficina ponga en sus libros el asiento respectivo.

5º—Los billetes inutilizados que lleguen á la Tesorería Nacional serán separados y no se pondrán más en circulación. Dichos billetes se entregarán al Jefe de Sección para ser incinerados. La incineración la presenciarán el Contador Mayor, el Fiscal de Hacienda, el Jefe de la Contabilidad y el de Sección; debiendo levantarse una acta que se publicará en el Diario Oficial, é inscribirse en la Contabilidad la correspondiente partida.

Art. 571.—Incinerada una cantidad de billetes, el Ejecutivo podrá acordar su reposición por otros nuevos.

Art. 572.—El Ejecutivo podrá acordar, cuando lo estime conveniente, el retiro de cualquiera suma de billetes en circulación, y al propio tiempo la reposición de los retirados.

#### CAPÍTULO III.

##### Del Jefe de Sección.

Art. 573.—El Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda es el depositario de los billetes del Tesoro, del papel sellado, timbres, estampillas de correo, útiles de escritorio, tiquetes del ferro-carril, libros de boletas de destace y demás especies fiscales que se establezcan.

Art. 574.—Venderá el papel sellado, timbres, estampillas de correo, boletas de destace, pero sólo en cantidad de veinticinco pesos ó más, y en ese caso descontará el tanto por ciento que fije el Ejecutivo, á favor del comprador. El comprador de especies fiscales deberá depositar previamente en la Tesorería la cantidad necesaria para pagar las especies, cuyo recibo entregará al Jefe de Sección, y este empleado presentará á las dos de la tarde la cuenta comprobada de todo lo realizado en el día.

Art. 575.—Entregará á los Agen-

tes de ferro-carril, bajo recibo y detalle, los tiquetes de pasajes que le pidan; y á los receptores y administradores de correos, las estampillas y especies fiscales que deban recibir bajo cuenta y razón.

Art. 576.—Entregará con orden del Ministerio de Hacienda los útiles de escritorio, previo presupuesto formado por el jefe de la oficina que los solicite.

Art. 577.—Pasará *memorandum* diario á la oficina de Contabilidad Nacional de las entregas hechas en especie, y de todas las operaciones verificadas en el día.

Art. 578.—El Jefe de Sección pasará al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda, á las diez de la mañana, todos los días hábiles, un estado de la caja nacional, con especificación de las existencias en oro, plata, papel moneda, cobre etc., tanto en San José, como en las agencias, y valor de los efectos en cartera: las entradas y salidas del día; éstas con la especificación de los vales á pagar, sueldos y detalle de gastos diversos.

Art. 579.—Llevará además cuenta corriente á todos los agentes de ferro-carril, por los tiquetes que les entregue, contrastándola diariamente con el estado que le remita el Contador de la División respectiva.

Art. 580.—Todos los días hábiles recibirá de la Tesorería Nacional, á las dos de la tarde, las órdenes de los enteros y pagos efectuados en el día, las examinará y revisará escrupulosamente, y hará inscribir las en los libros respectivos; hará inutilizar el timbre que traerá cada giro: los perforará con el sello de "Pagado" y efectuadas estas operaciones, los pasará á la Contabilidad Nacional para los efectos de ley.

Art. 581.—Toda orden de pago visada por los Secretarios de Estado, será presentada al Jefe de Sección para que éste la compare con la lista ó presupuesto respectivo, y una vez que la encuentre de conformidad, la sellará con el sello en blanco, y la pasará por medio del interesado al Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, para que éste recabe el "Páguese" del Ministro de Hacienda.

Art. 582.—La oficina del Jefe de Sección estará abierta al público desde las diez y media de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los días hábiles.

Art. 583.—Llevará la correspondencia y pedidos del exterior. Llevará también todos los libros que sean necesarios para las cuentas de las especies fiscales.

Art. 584.—Vigilará porque se conserven en buen estado las especies fiscales, y dará cuenta al Ministro de Hacienda de las que falten ó estén al agotarse.

Art. 585.—Llevará un diario de las operaciones de caja, entrega de especies y de las obligaciones de pagar contra el Supremo Gobierno.

Art. 586.—El Jefe de Sección cumplirá las demás obligaciones que le impone la ley y las órdenes que le comunique el Ministro de Hacienda.

#### CAPÍTULO IV.

##### Contabilidad Nacional.

Art. 587.—La Contabilidad Nacional es el centro de las cuentas de la Hacienda Pública. A ella deben remitir todos los empleados de la administración fiscal, informe de sus operaciones. Depende de la Cartera de Hacienda, con la que está en inmediata conexión, y ante la cual es responsable.

Art. 588.—El Tenedor de Libros de las cuentas nacionales es el jefe de todas las contabilidades subalternas: á él corresponden las disposiciones del reglamento general del ferrocarril, en cuanto se refiere á la contabilidad de la empresa, y le están inmediatamente subordinados los tenedores de libros y demás empleados que administran fondos relacionados con la misma. Fijará y dirigirá la manera cómo deben ser llevadas las cuentas en los diferentes ramos de la administración; emitirá las órdenes, instrucciones y formularios que considere convenientes, á fin de obtener los informes que se necesiten de los oficiales ó empleados á quienes comprenda el manejo de fondos nacionales.

Art. 589.—La contabilidad llevará:

1º—El "Diario," expresando en cada partida, sucintamente, los pormenores de la operación.

2º—El "Mayor."

3º—"El coprador de inventarios."

4º—Además llevará todos los libros auxiliares que sean indispensables para la mayor claridad y contraste de las cuentas, y para formar la general cada fin de año económico.

Art. 590.—La contabilidad se llevará en partida doble, conforme á la ley, al arte de la Teneduría de Libros, al presupuesto general decretado por el Congreso y á las leyes especiales sobre la materia.

Art. 591.—Cuando se pase al Tenedor de Libros alguna orden de pago á plazo, tomará razón de ella, expresando los pormenores relativos á la orden ó letra.

Art. 592.—Las órdenes de entero ó de pago, ó cualquiera otro comprobante, una vez inscritos en los libros respectivos, serán colocados diariamente en carpetas bajo su rubro correspondiente (tabacos, licores etc.), y al fin de cada mes serán encuadernados y rotulados por el mismo orden de cuentas, y luego se archivarán.

Art. 593.—Cada fin de mes el Tenedor de Libros pasará al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda un conocimiento

de los pagarés á cobrar y pagar que vencen en el siguiente.

Art. 594.—También formará un estado detallado de los ingresos y egresos de cada mes, y remitirá un ejemplar al Presidente de la República y otro al Ministro de Hacienda.

Art. 595.—Cuando el Tenedor de Libros lo crea conveniente, visitará é inspeccionará las oficinas de contabilidad, especialmente las agencias del Ferrocarril, y dará las disposiciones que creyere necesarias para el buen servicio y para la mayor expedición de la contabilidad, dando cuenta oportunamente de todo al Ministro de Hacienda.

Art. 596.—Todo asiento que se inscriba en los libros debe estar comprobado, ya con órdenes de pago ó recibo, ya con documentos ya con notas de otras oficinas.

Art. 597.—Las cuentas se cerrarán y abrirán cada año, conforme al presupuesto general decretado por el Congreso.

Al fin del año económico, después de cerrados los libros, se pasarán los correspondientes estados al Ministro de Hacienda para el informe anual al Congreso.

Art. 598.—La oficina de Contabilidad Nacional tendrá un primer Tenedor de Libros, jefe de la oficina, responsable, y los auxiliares necesarios.

Art. 599.—De toda obligación á plazo, en contra ó en favor del Tesoro Nacional, se tomará la correspondiente razón en la oficina de la Contabilidad de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá practicarse operación alguna de cualquiera otra oficina pública.—Este requisito es absolutamente indispensable en los efectos de Aduana.

Art. 600.—No se cubrirá orden de pago á plazo contra el Tesoro, si no tuviere la correspondiente toma de razón de la Contabilidad Nacional. El plazo se entenderá que empieza á correr desde la toma de razón, aun cuando la aceptación de la Secretaría de Hacienda sea de fecha anterior.

Art. 601.—La Contabilidad cerrará sus operaciones para el público todos los días hábiles, á las dos de la tarde.

Art. 602.—Ningún Secretario de Estado, con excepción del de Hacienda, podrá en las órdenes de pago que se expidan determinar la cuenta que deba debitarse. Al Tenedor de Libros es á quien toca hacer la imputación correspondiente, con arreglo á lo establecido en la ley, al presupuesto general y á las órdenes especiales del Ministerio de Hacienda.

Art. 603.—La Contabilidad de Hacienda Nacional es la que debe proveer á todas las oficinas de la República de los libros de cheques por sueldos y gastos extraordinarios, los que se imprimirán bajo su dirección por series compuestas de un número determinado, según el ramo á que pertenezcan.

Art. 604.—Las certificaciones que el Tenedor de Libros expida

en papel de oficio, para el cobro de las deudas á favor de la Nación, tendrán fuerza ejecutiva, y este empleado cobrará por ellas los derechos establecidos por la ley.

Art. 605.—A cada una de las agencias del Ferrocarril se le llevará una cuenta especial, que servirá de contraste para el efecto de practicar la visación.

Art. 606.—Cada mes, cuando ya las órdenes de entero estén para archivarse, el Tenedor de Libros pasará á la Contaduría Mayor todos los giros á la vista por derechos de Aduana para que, con vista de ellos cancele las cuentas de los comerciantes á que se refieren, y también las pólizas que los causaron.

Art. 607.—A cada una de las Secretarías de Estado y Carteras anexas se le abrirá cuenta con las separaciones y subdivisiones siguientes:

Corresponde á la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1º—Cartera de Relaciones Exteriores.

2º—Cartera de Justicia.

3º—Cartera de Culto.

4º—Cartera de Beneficencia.

Art. 608.—Corresponde á la Secretaría de Hacienda:

1º—Cartera de Hacienda y Comercio.

2º—Cartera de Instrucción Pública.

3º—Explotación de Monopolios.

4º—Gastos Diversos.

5º—Uso del Crédito Nacional.

6º—Deuda Interior.

7º—Deuda Exterior.

Art. 609.—Corresponde á la Secretaría de Gobernación:

1º—Cartera de Gobernación.

2º—Cartera de Policía.

3º—Cartera de Fomento.

Art. 610.—Corresponde á la Secretaría de Guerra:

1º—Cartera de Guerra.

2º—Cartera de Marina.

Art. 611.—A la Cartera de Relaciones Exteriores corresponde:

1º—El Ministro y sus dependientes.

2º—Las legaciones al exterior.

3º—La suscripción á periódicos y formación de la biblioteca del Ministerio.

4º—Los eventuales.

Art. 612.—A la Cartera de Culto corresponden:

1º—La subvención del Diocesano, del Venerable Cabildo eclesiástico y del Colegio Seminario.

2º—La subvención de los Curas.

3º—Los eventuales.

Art. 613.—A la Cartera de Beneficencia corresponden:

1º—Los hospitales.

2º—Los lazaretos.

3º—La conquista de las tribus salvajes.

4º—El Protomedicato.

5º—Los eventuales.

Art. 614.—A la Cartera de Justicia corresponden:

1º—La Corte Suprema.

2º—Los Juzgados de 1ª instancia de provincias y comarcas, y los alquileres de local para éstos.

3º—Los eventuales.

Art. 615.—A la Cartera de Instrucción corresponden:

1º—Las escuelas de las provincias y comarcas.

2º—La cátedra de práctica forense.

3º—La subvención á los institutos de enseñanza.

4º—Las compras de libros, instrumentos, útiles, etc. para los laboratorios.

Art. 616.—A la Cartera de Gobernación corresponden:

1º—El Congreso Constitucional.

2º—La Comisión Permanente.

3º—La Presidencia de la República y sus amanuenses.

4º—Los empleados de la Cartera.

5º—Los Gobernadores de provincias y comarcas.

6º—La Administración General de Correos.

7º—La Administración del Telégrafo.

8º—El Registro General de la Propiedad y de las Hipotecas.

9º—La Imprenta Nacional.

10º—Las Agencias fiscales.

11º—La encuadernación y suscripción á periódicos.

12º—Los útiles de oficina.

13º—Las pajas de agua para edificios públicos.

14º—El sostenimiento de las caballerizas del Gobierno.

15º—La codificación.

16º—Los eventuales.

Art. 617.—A la Cartera de Policía corresponden:

1º—La policía en las provincias y comarcas y en la población de Carrillo.

2º—La Casa de Reclusión.

3º—El presidio.

4º—La conducción de reos.

5º—Derechos de alumbrado para edificios públicos en San José.

6º—Subsidio á la policía para pago de serenos y alquiler de edificios.

7º—Provisiones del Hospital de Sanidad.

8º—Los eventuales.

Art. 618.—A la Cartera de Fomento corresponden:

1º—El Oficial Mayor, escribientes y portero.

2º—La Inspección General de Obras Públicas.

3º—Los edificios nacionales, su construcción, reparación y conservación.

4º—Los telégrafos, construcción y conservación.

5º—Las carreteras nacionales.

6º—Los ferrocarriles.

7º—La Estadística.

8º—Los vapores y buques nacionales.

9º—La subvención á toda empresa ó compañía.

10º—Los gastos de oficina.

11º—Los eventuales.

Art. 619.—A la Cartera de Marina corresponden:

1º—La Capitanía de los puertos.

2º—La subvención á las compañías de vapores.

Art. 620.—A la Cartera de Guerra corresponden:

denunciados por Toribio Sánchez, río de "Candelaria" en medio; al Este, terrenos de propiedad del denunciante, camino en medio; y al Oeste, terrenos baldíos, río "Quivel" en medio.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las doce y cuarto del día trece de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.  
Miguel Pacheco,  
Secretario.

3. v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que Don Manuel Alfaro y González se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando los lotes números 22 A. de tercer orden y 22 A. de cuarto orden, de terreno baldío, situado en Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, al sur de la línea férrea y en la segunda división atlántica, cuya extensión y linderos son los siguientes:—El lote número 22 A. de tercer orden, consta de una superficie de ciento ochenta y una manzanas nueve mil seiscientos noventa y una varas cuadradas, ó sean 127 hectáreas, 17 áreas y 24 centiáreas, y linda: al Norte, calle de por medio, con el lote número 22 A. de segundo orden; al Sur, calle de por medio, con el lote número 22 A. de cuarto orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 22 B. de tercer orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 20 de tercer orden.—El lote número 22 A. de cuarto orden contiene una superficie de doscientas ochenta y ocho manzanas ocho mil cuatrocientas quince varas cuadradas, ó sean 201 hectáreas, 87 áreas y 1 centiáreas, y linda: al Norte, calle de por medio, con el lote número 22 A. de tercer orden; al Sur, calle de por medio, con el lote número 22 A. de quinto orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 22 B. de cuarto orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 20 de cuarto orden.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á la una de la tarde del nueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.  
Miguel Pacheco,  
Srio.

3 v. 3.

MANUEL LEIVA, *Juez de Hacienda Nacional interino,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores José María, Juan y Ramón Jiménez y López, denunciando hasta un mil ochocientas manzanas, ó sean seiscientas para cada uno, en el punto llamado "Buena Vista", jurisdicción de la villa del Naranjo, nuevo cantón de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, terrenos baldíos; Sur, terreno denunciado por José Rodríguez; Este, río Toro Amarillo en medio, terrenos baldíos, y Oeste, terrenos denunciados por Don Eusebio Rodríguez.

Y se publica este denuncia para que la persona que tenga algún derecho, se presente á reclamarlo en el término de treinta días que al efecto se le señala.

Dado en San José, á siete de noviembre de 1885.

Juzgado de Hacienda de la República.

MANUEL LEIVA.  
Miguel Pacheco,  
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día veintiseis del corriente se han de rematar en el mejor postor en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los terrenos que se describen. Lote n.º 2, constante de 23 manzanas 7,650 varas cuadradas, linda: al Norte, terreno de José Castro Retana; Sur, el lote n.º 3; Este, camino, con los lotes números 4 y 5; y Oeste, el ídem n.º 1 y río Blanquito en medio, terreno de Ponciano Gallardo, justipreciado en \$178-23 cts. Lote n.º 3, consta de 28 manzanas, 4,030 varas cuadradas, linda: al Norte, el lote n.º 2 antes descrito; Sur, terrenos baldíos; Este, el lote n.º 6; y al Oeste, río Blanquito en medio, con terrenos de Ponciano Gallardo, vale \$284-03 cts. Lote n.º 4, mide 31 manzanas 8,370 varas cuadradas, linda: Norte, terreno de José Castro Retana; Sur, camino en medio, con el lote n.º 5; Este, quebrada en medio, con el ídem n.º 7; y Oeste, camino en medio, con el ídem n.º 2, valorado en \$392-66 cts. Lote n.º 5, de 22 manzanas 2,940 varas cuadradas, lindante: al Norte, camino en medio, el lote n.º 4; al Sur, el lote n.º 6; al Este, quebrada en medio, ídem n.º 8; y Oeste, camino en medio, ídem n.º 2. Vale \$222-40 cts. Lote n.º 6, tiene 47 manzanas 1,220 varas cuadradas, linderos: Norte, el lote n.º 5; Sur, terreno baldío; Este, quebrada en medio, lote n.º 9; y Oeste, el ídem n.º 3, tasado en \$398-70 cts. Lote n.º 7 de 16 manzanas, 1,520 varas cuadradas, lindante: al Norte, terreno de José Castro Retana; Sur, camino en medio, lote n.º 8; Este, quebrada en medio, lote n.º 10; y Oeste, quebrada en medio, lote n.º 4; vale \$121-10 cts. Lote n.º 8: mide 33 manzanas 5,560 varas cuadradas, colinda: al Norte, camino en medio, con los lotes números 7 y 10; Sur, con el ídem n.º 9; Este, con los ídem números 10 y 11, camino en medio; y Oeste, con los ídem números 5 y 6, quebrada en medio, valorado en \$315-45 cts. Lote n.º 9, mide 18 manzanas 4,600 varas cuadradas, linda: Norte, con el lote n.º 8; Sur, ídem con el n.º 16; Este, con el ídem n.º 12; y Oeste, con el ídem n.º 6; quebrada en medio: vale \$138-45 cts. Lote n.º 10, de 35 manzanas 7,000 varas cuadradas, linda: Norte, terreno de José Castro Retana; Sur, camino en medio, lote n.º 8; Este, con el ídem n.º 11; y Oeste, quebrada en medio, ídem n.º 7, vale \$357-00. Lote n.º 11, de 43 manzanas \$9,300 varas cuadradas, linda: al Norte, terreno de José Castro Retana; Sur, con el lote n.º 15 y río Blanco en medio; al Este, lotes números 13 y 14; y Oeste, el ídem n.º 10; vale \$500-80 cts. Lote n.º 12, mide 40 manzanas 7,540 varas cuadradas, linda: al Norte: lote n.º 11; Sur, terreno baldío; Este, río Blanco en medio, lote n.º 14; y Oeste, el lote n.º 9, vale \$507-54 cts. Lote n.º 15, mide 19 manzanas, linda: al Norte, el lote n.º 11, Sur, ídem n.º 13; Este, el lote n.º 14; y Oeste, el ídem n.º 9. Vale \$216-60. Y el lote n.º 16 de 36 manzanas linda: al Norte, con el lote n.º 9; Sur, terreno baldío; Este, lote n.º 12; y Oeste, el ídem n.º 6; vale \$270-00. Estas porciones de terreno están situadas en el "Puisil" de Orosi, distrito 4.º cantón 2.º de esta provincia é inscritas en el Registro de la Propiedad. Se venden de orden de la Municipalidad de este cantón, á quien pertenecen: quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, 19 de noviembre de 1885.

ISMAEL ALVARADO.  
Jesús S. Alfaro.—José M. Alfaro.

A las 12 del día 9 del entrante diciembre, se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, sitos en el cuartel de la "laguna" de esta ciudad, distrito y cantón 1.º de esta provincia. Linderos: Norte, terreno llamado La Laguna, de Don Juan Rafael Carazo; Sur, calle pública en medio, con casa y solar de Don Darío Acuña, que no se dijo en el título; Este, casa y solar de Don Laureano Echandi; y Oeste, calle pública en medio, solar de Doña Timotea Aguilar, que no se citó en el título: constante de 14 varas de frente al Oeste, y de 13 á 17 varas de fondo, esto es, la casa; y el solar de 30 varas de frente al Sur, y 71 varas de fondo, todo poco más ó menos. Habido por compra á los Señores José Ramón, Jesús, Mónica y Francisca Saborio. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 101, folio 410, finca n.º S.490, Oriental, inscripción n.º 3. Esta finca pertenece á Don Alejandro Aguilar y Castillo: esta hipoteca á favor de Doña Jesús Saborio de Morales, y Doña Carmen Mora de Aguilar, por la cantidad de \$ 542-75 es. á

la 1.ª y por \$ 552-42 es. á la segunda, y á ambas por intereses vencidos. Valorada en \$ 1.000.—Se vende en virtud de ejecución que las Señoras Saborio de Morales y Mora de Aguilar, siguen por pesos contra Don Alejandro Aguilar.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2.º civil y de comercio en 1.ª instancia.—San José, noviembre 19 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.  
Emiliano Padilla,  
Srio.

3. v. 1.

A las doce del día veintiseis de este mes, se rematará en el mejor postor en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno de 71 manzanas 1,488 varas cuadradas, linda: Norte, terrenos de Simón Brenes y Ezequiel Fernández; Sur, ídem de Juan Trejos, Guadalupe Garro, y calle en medio, con Manuel Vega; Este, terrenos de Manuel Vega y Carmen Maroto, camino en medio; y Oeste, ídem de José María Calderón, Carmen Vega y Manuel Vega, camino en medio. Vale \$426-88 cts. Está inscrita en el Registro de Propiedad á nombre de la Municipalidad de este cantón, y se encuentra situado en el punto "Palo Blanco", distrito 7.º cantón 1.º de esta provincia. Se vende de orden municipal: quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, noviembre 19 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.  
Jesús S. Alfaro.—José M. Alfaro.

A las doce del miércoles veinticinco del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado la finca siguiente: casa de habitación, compuesta de un cañón de doce varas de frente y ocho de fondo, poco más ó menos, con sus correspondientes puertas y ventanas de maderas labradas y teja, y el solar en que está ubicada, como de cincuenta varas de frente y veinticinco de fondo, plano, de figura regular, dedicado parte á la agricultura, y parte al servicio de la misma casa, situado en Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Manuela Chacón; Sur, de Felipe Azofeifa, calle pública en medio; Este, ídem de Manuel Sánchez; y Oeste, calle en medio, ídem de Antonio Bolaños. Está valorada en ochocientos veinticinco pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo diez y siete, folio doscientos sesenta y tres, número dos mil doscientos cincuenta y cuatro, Oriental, inscripción número dos. Sin gravámenes. Pertenecen por iguales partes á los menores Elías, Elísa, Basilio, Rosa, Justina, Eleodoro, Henoch, José, Benjamín y Julio Moisés Bolaños y Benavides, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de la Señora Reyes Benavides, madre y tutriz de los expresados menores, previa la información de utilidad y necesidad, requerida por la ley.—Quien quiera hacer propuesta, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

A las nueve de la mañana del día dos de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Judicatura civil y de comercio en 1.ª instancia de Heredia.

FÉLIX GONZÁLEZ.  
Tranquilino Ulloa,  
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día veintiseis del corriente se venderán en el mejor postor, los bienes siguientes: casa y solar situados en el distrito 7.º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, potrero de José Navarro; Sur, solar de María de los Angeles Arias Piedra; Este, calle en medio, casa y solar de José Mercedes Piedra y solar de Manuel Piedra; y Oeste, solar y casa de Faustino Navarro, miden la casa siete varas de largo por seis de ancho y el solar como un cuarto de manzana, tiene la servidumbre activa de una calle de entrada del lado Sur, para sacar agua por el solar de María de los Angeles Arias Piedra, mide la calle cinco varas de ancho por cincuenta de largo, y linda: Norte, la finca descrita y solar de Faustino Navarro; Sur, solar de María de los Angeles Arias Piedra, solar el cual pasa la servidumbre; Este, el mismo solar; y Oeste, solar de Juan L. Trejos. Vale esta finca \$ 273-00 y pesa sobre ella una hipoteca á favor de Don Juan Rojas por \$ 400-00. Solar sembrado de café, situado como el ante-

rior, mide como media manzana y linda: Norte, casa y solar de Martín Robles y de Ramón Navarro; Sur, propiedad de José Navarro; Este, ídem de Ramón Mata; y Oeste, potrero de Juan L. Trejos. Vale \$ 180-00 y responde por una hipoteca á favor de Doña Benita Rojas por \$ 120-00. Potrero en la misma situación, como de una manzana, lindante: Norte, cerco de Juan Alfaro; Sur, ídem de Manuel Leira y Leandro Martínez; Este, casa y solar de Félix Piedra; y Oeste, casas y solares de José Navarro y José María Navarro y vale esta finca \$ 400-00, y tiene una hipoteca á favor de Ramón Hidalgo por \$ 350. Estos bienes pertenecen á Ramón Mata Arias y se venden para pagar á Anselmo Chavarria, cantidad de pesos que el mismo Mata le adeuda.

Juzgado civil y de comercio en 1.ª instancia.—Cartago, noviembre 5 de 1885.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.  
Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día veintiseis del corriente mes, se rematará en quien dé más, y en la puerta de este Juzgado, un derecho de cincuenta y seis pesos veintinueve y dos séptimos centavos, proporcional á seiscientos veinticinco pesos, en que fué valorado para su adjudicación, en la mortuoria de Juan Fonseca Cedeño, la finca que se describe: terreno situado en el punto "Navarrito," barrio de San Francisco, distrito 6.º de este cantón. Linderos: Norte, tierras del vecindario de San Francisco y de Ramón Ortega, río Navarrito en medio; Sur, terrenos de Matías Ramírez, Joaquín y Estanislao Calderón y Don Francisco Oreamuno; Este, río Navarrito en medio, terreno de Ramón Ortega, Manuel y Pedro Macías, Antonio Fonseca y Manuel Obando y terreno de Juan Fonseca Cedeño, Paulino Fernández y del vecindario del barrio de San Francisco; y Oeste, terreno de Matías Ramírez, Joaquín y Estanislao Calderón y Don Francisco Oreamuno, y camino en medio, terrenos de Juan Arce y de herederos de Casimiro Calderón, mide como veinticinco manzanas; valorado el derecho en \$ 48, pertenece á la mortuoria de José de Jesús Fonseca, y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1.ª constitucional. Cartago, noviembre 16 de 1885.

L. PACHECO.  
L. Camacho.—Pantu. Pereira.

3 v. 2.

A las doce del día treinta del corriente mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de este Juzgado, para pagar á la honorable Corporación municipal de este cantón, cantidad de pesos que le debe el Señor José Montoya Bustamante, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, un potrero perteneciente á éste, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte y nueve, folio doscientos cuarenta, finca número once mil ochocientos sesenta y dos, "Oriental", inscripción número seis, descrita así: un terreno de potrero, como de diez manzanas, superficie quebrada, situado en el punto llamado "Jericó" y "Puente de Tierra", en el distrito 2.º, cantón 2.º de la provincia de San José, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Manuela Herrera, Jesús Hernández y Jesús Araya; Sur, ídem de Don Pedro Jiménez, calle en medio; Este, ídem de Alejo Campos y José María Mora; y Oeste, ídem de Manuela Herrera, Nicomedes Herrera y Marcos Badiella, gravada la expresada finca, con hipoteca, por la suma ejecutada, á favor de la referida honorable Corporación, y valorada en ochocientos pesos. El que quiera hacer postura comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Municipal de Hacienda.—Escalú, noviembre 11 de 1885.

CARLOS MARÍN.  
Hipólito Arroyo. Martín Zeledón.

3 v. 2.

A las doce del día veintisiete de este mes se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes: casa de habitación de veintiocho varas de frente al Sur, por veintisiete varas de fondo, ubicada en un solar del mismo

frente que la casa por cincuenta y nueve varas de fondo en una pequeña parte, y de sesenta y cinco varas en su mayor parte, situada en el Paso de Vaca, distrito segundo de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Ramona Asunción Zeledón; Sur, calle en medio, ídem de Toribio Arias; Este, propiedad de esta mortuoria; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Manuela Zumbado, y en una pequeña parte de la citada, Ramona Asunción Zeledón. Valorada en \$1,450. Otra casa al este de la anterior, constante de veinticinco varas de frente por veintisiete de fondo, ubicada en un solar del mismo frente de la casa, por sesenta y cinco varas de fondo, sito en el mismo punto, distrito y cantón que la anterior; lindante: Norte, propiedad de Ramona Asunción Zeledón; Sur, calle en medio, propiedad de León Moya y Desiderio Oreamuno; Este, propiedad de Felipe Palma; y al Oeste, propiedad de esta mortuoria ó sea la finca anterior; valorada en \$1,700. Estas fincas no están inscritas: actualmente están los títulos en el Registro para su inscripción, y pertenecen á la mortuoria de la Señora Luisa Zeledón. Se venden para pagar costas y cumplir disposiciones testamentarias á pedimento del albacea Don Pedro María Arias. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en primera instancia de San José.—Noviembre 12 de 1885.

RAMÓN CARRANZA,  
Emiliano Padilla,  
Srio.

3 v. 2.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.

Al Señor Miguel Roca, hago saber: que en el escrito presentado por el Licenciado Don Félix Montero como endosatario de un documento contra Don Guillermo Herms á favor del Señor Miguel Roca, por valor de \$ 1,010, documento que fué endosado á Don Pedro Manau y después al referido Señor Montero, ha recaído el auto que dice: "Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las dos de la tarde del diez y nueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cítese al Señor Guillermo Herms para que se presente á reconocer el documento en esta oficina á las doce del día martes veinticuatro del corriente. A Don Pedro Manau para que reconozca la razón de endoso, á las doce y media del mismo día en esta oficina; y al Señor Miguel Roca, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial; para que se presente también en esta oficina á la una de la tarde del lunes treinta de este mes, á reconocer la razón de endoso puesta por él.—R. Carranza.—Emiliano Padilla, Srio."

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José. Noviembre 20 de 1885.

RAMÓN CARRANZA,  
Emiliano Padilla,  
Srio.

2 v. 1.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Gobernación de la provincia de San José.  
**ORDEN.**

A los Señores:

- Don Pedro Lizano.
- " Ricardo Montealegre.
- " Esteban Fernández.
- " José Vargas.
- " Francisco Bolandi (Sucesión de)
- " Ezequiel Valverde (Sucesión de)
- " Ceferino Quesada.
- " Policarpo Muñoz.
- " Rafael Echavarría.
- " Simón Retana.
- " Pedro Pérez Z.
- Presbº " Juan Quirós.
- " Juan Madriz.
- " Concepción Campos.
- " Rafael Segura.
- " Juan Dent.
- " Francisco Peralta.

Don José Durán.

- " Julián Carmiol.
- " José Feo.
- " J. Santiago Millet.
- Colegio Seminario (Director del)

SE HACE SABER:

Que dentro del término de quince días deberán presentar en este despacho los documentos justificativos del derecho que tengan para usar del agua de la acequia de Tiribí, que provee los estanques de la cañería; en la inteligencia de que si no lo verifican en el término indicado, se procederá á cortar el curso del agua de que hoy hacen uso.

7 de noviembre de 1885.  
C. MORA A.

6 v. 3.

Gobernación de la provincia de Cartago.

De esta fecha al treinta de noviembre próximo, se recibirán propuestas para la construcción del puente de "Fajardo", camino de Tucurrique.

Este puente será de madera, con arreglo á instrucciones que se darán en esta oficina ó en la Jefatura Política del Paraíso.

Octubre 16 de 1885.  
J. B. CALVO.

10—6

**SECCION DE AVISOS.**

**Deuda Interior.**

A las once de la mañana y en el local acostumbrado, tendrá lugar el veinticinco del corriente, el 11º sorteo de Cédulas de la Deuda Interior.

San José, noviembre 20 de 1885.

G. ORTUÑO,  
Admor. del Banco de la Unión.  
FREDERICK COX,  
Admor. del Banco Anglo-costarricense.  
3 v. 2.

**INVITACION.**

Señaladas las 10 a. m. del 22 del corriente para verificar el examen de la escuela de párvulas del Norte de esta ciudad, me permito invitar á los padres de familia y demás personas entusiastas por la instrucción.

La Directora,  
ELISA VARGAS,  
Alajuela, noviembre 19 de 1885.

**HARINA DE CALIFORNIA.**

**MARCA "CORONA".**

Tienen de venta á \$ 9-00 qq.  
J. M. MONTEALEGRE & Hº.  
Nº 11 calle de la Universidad.  
8 v. 1.

**Importante!**

No habiendo sido posible aún encontrar los libros del finado Don Juan Quesada Esquivel, é ignorándose por consiguiente quiénes eran sus deudores, pues solamente sus acreedores se han presentado oportunamente con sus credenciales, suplico á los primeros que quieran arreglar sus cuentas, entenderse conmigo en casa de Dª María Esquivel de Quesada.

G. C. QUESADA.  
San José, noviembre 12 de 1885.  
5 v. 4.

**LOTERIA**

del Hospicio Nacional de locos.

SEXTO SORTEO EXTRAORDINARIO

Para el día primero de enero de 1886.

CINCO MIL PESOS EN PREMIOS,

distribuidos en la forma siguiente:

2	Premios de \$	1,000-00	cada uno	\$	2,000-00
2	id. de "	500-00	id. id. "		1,000-00
5	id. de "	100-00	id. id. "		500-00
10	id. de "	50-00	id. id. "		500-00
15	id. de "	25-00	id. id. "		375-00
30	id. de "	10-00	id. id. "		300-00
65	id. de "	5-00	id. id. "		325-00

Cinco mil pesos. . . . \$ 5,000-00

La emisión consta de 7,140 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

San José, noviembre 18 de 1885.

CAMILO MORA A.,  
Secretario.

**Administración General de Tabacos y Licores.**

A los expendedores de aguardiente de la provincia de Cartago, se hace saber:

Que del día primero de noviembre próximo en adelante, la compra de este artículo deben verificarla en la sucursal que se ha establecido en esa ciudad, contigua á la estación del ferrocarril.

San José, 28 de octubre de 1885.  
F. SANCHO.

10 v. 9.

**AVISO.**

Por mutuo convenio se ha separado de nuestra Sociedad Comercial, conocida con el nombre de "Wing Chong Sing & Co", el Señor Don León Cruz; quedando dicha casa á cargo de los demás socios, bajo la misma razón social, en cuyo nombre firmará el socio que suscribe.

MANUEL W. CHIK SING.  
24 v. 14.

**DE VENTA**

EN EL ALMACÉN FRANCÉS.

Sacos para café de superior calidad.

10 v. 5.

**Se solicita**

En alquiler una casa para una familia pequeña. En esta imprenta se darán informes.

San José, octubre 23 de 1885.  
4 v. 9.

**En el Almacén Frances**

Se acaba de recibir:

- Galletitas finas, en pequeñitas latas.
- Perfumería barata.
- Agua Divina.
- Tónico Oriental.
- Jamones de York.
- " " " cocidos en latas.
- Jamones americanos.
- Sardinias superiores, finas, sin espinas
- Sardinias trufadas.
- Sardinias en tomate.
- Sardinias en aceite.
- Confites, surtido variado.
- Salsas.
- Frutas en su jugo y en almibar.
- Almidón de perla.
- Encurtidos franceses é ingleses, varios tamaños.
- Carnes y legumbres conservadas, surtido variado.
- Vino de mesa á \$ 6-75 la docena, devolviendo el enfraque.
- Vinos españoles en cajas, garrañones y barriles.
- Vinos franceses en cajas, garrañones y barriles.
- Cofñacs de varias clases, cajas, garrañones y barriles.
- Licores y mistelas finas.
- Vinos varios para banquetes etc., etc.

5 v. 3.

**LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL de Locos.**

Para el despacho de asuntos de la Lotería, he fijado de las 10 y 30 a. m. á 12-30 p. m., todos los días.

San José, julio 13 de 1885.

GREGORIO QUESADA G.

20 v. 17.